



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Noviembre de 1912.

El centro de la importante borrasca señalada ayer se corre hacia el Norte de la península Escandinava, pero quedan sobre Europa occidental y meridional centros de perturbación secundarios de aquél, por cuya causa el tiempo es lluvioso en Galicia, Cantabria y Alto Aragón, el cielo está con muchas nubes por todas partes y el viento sopla moderadamente de la región del Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Gerona y Teruel.

Las presiones más elevadas residen al Oeste de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aleja la borrasca de Escandinavia. Es probable que continúe y aun empeore el tiempo lluvioso con vientos fuertes de la región del Sur en Galicia y Cantabria.

Vientos fuertes del cuarto cuadrante en el golfo del León.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 28 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707.51	6.3	80	SW.....	1=Ventolina.	>	Ciel despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 10,7
4	707.00	5.7	65	S.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Idem mínima á la id..... 4,6
8	707.70	6.4	72	W.....	0=Calma.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,9
12	707.42	10.2	57	SW.....	2=Muy flojo.	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 2,1
16	706.15	8.7	70	WSW...	2=Idem....	Imp.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.21	7.4	96	W.....	2=Idem....	0.7	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 319

## SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1912, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 81.729,81 pesetas, de las obras de construcción de un muro de cerramiento del Instituto general y técnico de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive de Diciembre próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 952 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.— El Subsecretario, Rivas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entorador del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifica al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al

Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23

de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1908, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 de la Ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comi-

sión protectora de la producción nacional.—Aprobada por S. M.—Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—Alba.

S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 255.211,88.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—891

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos

los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 4.º de la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 190.584,53.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda Pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Jérica á Zucaina, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—892

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 83.371,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas

situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—893

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 92.812,47.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Diciembre próximo, y

en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—889

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Malpica á la de Talavera á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 109.247,37.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Malpica á la de Talavera á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—890

### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en su sesión de 13 de Septiembre, y sancionado la Junta municipal en la del 25, anunciar subasta pública para contratar la construcción en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta Corte, de las obras nuevas de macadán que acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento, y el suministro de la piedra partida que sea necesaria para llevar á cabo los trabajos de conservación que por Administración se ejecuten, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de todas las obras nuevas de macadán, con el suministro de cuantos elementos las integren, que acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital.

2.º La conservación de las obras que por la misma se ejecuten durante el tiempo y en las condiciones que en lugar oportuno se detallarán.

3.º La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata, que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías, para conducciones de agua, gas, cables para transportes de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de conservación de los firmes de macadán destruidos con anterioridad á esta contrata.

Se excluyen de esta contrata las obras

de la clase de material que nos ocupa que se incluyan en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella; las de conservación que realice el Ayuntamiento con sus obreros y las que éstos lleven á cabo con material usado, procedentes de otras vías ó de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de macadam que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar con piedra caiza.

#### Duración de esta contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir el día siguiente á aquel en que se comunicó á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1916, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministro de piedra partida que deberá entregar el contratista en los sitios que se le designen.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva tendrá la obligación el contratista de comenzar las obras que se le ordenen y de servir los pedidos de piedra partida que se le hagan.

Desde esta fecha hasta dicho día 31 de Diciembre de 1916, el contratista estará obligado á suministrar la piedra partida que se le pida, cuyas condiciones se detallarán más adelante; á ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer y á efectuar en ellas el tapado de calas.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cinco años, que terminará en 31 de Diciembre de 1921, durante el cual el contratista quedará obligado á conservar en buen estado las obras ejecutadas durante el período de construcción, y al tapado de calas en las mismas, de tal modo, que para las terminadas en 1913 acabará el período de su conservación y tapado de calas en fin de 1918; para las que terminen en 1914, en fin de 1919; para las ejecutadas en 1915, en fin de 1920; y para las realizadas en 1916, último año del período de construcción, en fin de 1921.

El rematante de este pliego no empezará á percibir cantidad alguna en concepto de conservación, hasta no terminar el año en que ejecute cada obra, recibiendo en cada uno de los cinco restantes las cantidades que más adelante se detallarán.

Además, durante los dos períodos mencionados, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, cuya conservación la asumirá, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, ya se haya practicado en el macadam ó en las cunetas, la cantidad correspondiente que va marcada en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cinco años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las condiciones que se indican en los anteriores incisos de este artículo y de los sucesivos.

#### Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras nue-

vas ejecutadas por esta contrata y el de los suministros que de piedra partida haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el tapado de calas que practiquen en las obras por ella llevadas á cabo, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 175.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de esta contrata, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adjudicación de piedra partida y construcción de obras nuevas de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna, ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras y suministros en todos y cada uno de los años que duro la contrata.

## CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SON OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—SUMINISTROS Á QUE VIENE OBLIGADO EL CONTRATISTA.—DEPÓSITO DE PIEDRA PARTIDA.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS, UNA VEZ TERMINADAS.

#### Descripción de las obras que son objeto de esta contrata.

Art. 4.º Las obras que habrá que ejecutar esta contrata, serán de tres clases: Nuevas: De conservación en las nuevas, que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas, en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas á que hace referencia el artículo 1.º

#### Obras nuevas.

Constan éstas de encintado, cuneta y afirmado, debiendo la presente contrata realizar las obras necesarias para instalar estos tres elementos.

#### Obras relativas al encintado.

Consisten éstas en instalar el encintado sobre una capa de arena de río de 10 centímetros de espesor en la forma que se indica en el artículo siguiente.

#### Obras relativas á las cunetas.

Redúcese éstas á colocar los adoquines sobre una capa de arena de río de 10 centímetros en la forma y condiciones que se detallan en el artículo que va á continuación y á recibir más tarde las juntas que quedan entre éstos como se indicará en el artículo referido.

#### Obras de afirmado.

Estas estén constituidos por dos capas de piedra, silíceas la inferior de 15 centímetros de espesor y de ocho centímetros de grueso medio la superior que estará formada por piedra de pedernal.

Estas capas serán recibidas con arena de miga hasta lograr que ésta llene los intersticios que existan entre la grava y apisonadas convenientemente antes y después de extender la arena de miga.

#### 2.º—Obras de conservación.

Consistirán por lo que se refiere al encintado en situarlo en la alineación y rasante debidas cuando hayan perdido éstas, sustituyendo el que se hubiese deteriorado.

Las que afectan á las cunetas, se reducirán á colocar en forma conveniente los

trozos de éstas que se rehundan y se levantan, situando nuevamente los adoquines que no estén en condiciones, sobre una capa de arena de miga de 10 centímetros, hasta conseguir que aparezcan constituyendo una superficie continua sin resacas ni rehundidos, y en limpiarlas, barriéndolas cuando sea preciso, para que las aguas discurran libremente por ellas.

Las relativas al afirmado consistirán en atender á éste de manera tal, que en el momento que se produzca un bache sea tapado con piedra pedernal y convenientemente receado y apisonado; en barrer el firme cuando sea necesario, trasladando los desechos provenientes de esta operación á vertedero; en recoger y transportar el barro procedente del firme cuando se halla ya encerrado, y, por último, en regar dicho firme diariamente cuando en él haya polvo y bocas de riego donde esté instalado, ó por lo menos tres veces al mes cuando no se cumpla esta condición.

Por último, en hacer el rebacheo necesario para que, al cesar el período de conservación, el perfil del afirmado presente el bache que se le dio al ejecutarlo y un espesor medio que, por lo menos, sea las tres cuartas partes del primitivo.

#### 3.º—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán en volver á colocar, cuantas veces sea preciso, el material levantado con motivo de éstos, hasta que quede constituyendo una superficie continua; es decir, en condiciones análogas á las que tenía antes de la apertura de la cala, sustituyendo, naturalmente, el material que se hubiese deteriorado ó extraviado.

#### Modo de efectuar las obras.

Art. 5.º Una vez puesta en rasante la calle en que van á efectuarse las obras, se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que lo verifique, marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista á efectuar los trabajos precisos para la colocación del encintado.

Para verificar éstos, comenzará por abrir la caja en que habrán de instalarse con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación, se apisonará convenientemente la caja y se procederá á su colocación sobre una capa de arena de 10 centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de platillo á platillo de la calle en que se verifiquen las obras, no debiendo ser recibidas éstas hasta no quedar en dichas condiciones.

Proviamente habrán sido labradas sus caras de junta, á fin de que las llagas á que dan lugar sus uniones no lleguen á un centímetro.

Colocada el encintado se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Se colocará un elemento de arena de río de 10 centímetros de espesor y sobre éste se colocarán los adoquines á fízón con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á

dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de redientes, á fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Las adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se los golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada siguiendo línea lo más rectas posibles, y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avanza la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resacas ni rebajos.

Los adoquines que se rebundan, se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos; ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, ó por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga á la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos á tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la esja para el firme, se procederá por el contratista á consolidar su fondo, regándolo y apisonándolo convenientemente, y á transportar las tierras provinciales de ella.

Hechas las anteriores operaciones, se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá en los paseos, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas. Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se tenderá otra de pedernal de segunda dimensión, con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle, y de cero en los mordientes, ó sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo, por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el recebo de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resultan entre la grava, debiendo después volverse á regar y pasar cuando sea necesario el cilindro de vapor, por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal, que la calzada quede con un bombeo conveniente para que corran las aguas transversalmente, de modo que del eje á las mordientes tenga una pendiente del 3 al 4 por 100.

*Condiciones que habrán de satisfacer tanto la piedra partida que el contratista suministre al Ayuntamiento, y use en las obras como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.*

Art. 6.º La que suministra el contratista y la que use en las obras será sílice, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar sin romperse las cargas á que habrá de estar sometida. Estas cargas se supondrá pueden llegar á ser 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies de piedra: 1.ª Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia;

2.ª Sílicea, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas, análogas á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

#### *Machaqueo.*

La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros, y no pasará por otro de tres centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido por la almadena quede reducido, por lo menos en dos fragmentos de las dimensiones indicadas. No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demastado pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

#### *Limpieza de la piedra.*

Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ú otra cualquier substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 10 por 100 del volumen del pedido.

Si á causa de grandes lluvias ó por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debiera hacerlo, con tal de que el número de montones de piedras que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total á recibir.

#### *Adoquines de empedrar y pedruscos para las cunetas.*

El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca gra-

nítica conocida en mineralogía con la designación granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes cuarzo, feldespato y mica de seis milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos. Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas indicadas: el Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los adoquines para encintado tendrán como minimum 14 centímetros de ancho, 28 centímetros de tizon y un metro de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud, siempre que excedan de la de 50 centímetros y tengan además las otras dimensiones señaladas.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento exterior visible se labrará del mismo modo en una faceta de 20 centímetros de ancho contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los pedruscos para las cunetas serán conocidos generalmente con el nombre de adoquín irregular. Afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos, serán de 18 centímetros de largo, 12 de ancho y 23 centímetros de tizon.

Para claves á fin de hacer bien el aparejo de los adoquines, se admitirán las que en cada caso sean precisas, de las dimensiones antedichas, pero de longitud mitad.

Sólo estarán desbastados en su cara superior para presentar buena superficie de rodadura y en las laterales lo indispensable para la conveniente unión de unos con otros, de tal suerte que permitan al ser sentados no dejar llagas que lleguen á dos centímetros (que serán las máximas que se tolerarán en las cunetas que se construyan).

#### *Condiciones de las arenas.*

La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arillo-arenosa,

y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobresistente del servicio de Vías públicas.

La arena de río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el recibo de éstas, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal olfente, estar limpia de tierra, cieno ó otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

#### Suministros á que viene obligado el contratista.

Art. 7.º Este estará obligado á suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firme de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior. Por los expresados suministros recibirá el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

#### Depósito de piedra partida.

Art. 8.º El contratista para suministrar al Ayuntamiento, casos de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro horas después de hecho un pedido de esta clase, deberá tener en uno ó varios depósitos 150 metros cúbicos de piedra silíceas de primera dimensión, 150 de segunda ó iguales cantidades de piedra pedernal de las expresadas dimensiones.

#### Reconocimiento de los materiales y de las obras.

Art. 9.º El reconocimiento de los materiales que se suministran por el contratista (tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan á realizarse por los operarios de la Villa) se hará antes de su empleo en obra, previa citación al Excmo. Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la inspección de éste, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero Ayudante ó encargado del servicio ó facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de la capa de arena de río del subsuelo, de las cunetas y encintados y del macadán, así como el cuanto á la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se otorgará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados á partir del día en que se haya hecho el reconocimiento á que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero Ayudante encargado del servicio ó facultativo á quien correspondiere, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dicho reconocimiento deberá comprobarse si el pavimento constituido por las cunetas y macadán no presenta hundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que produzcan

silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicado en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán, viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados formaran una línea recta entre cada dos platillos, y comprobando si el espesor de la de arena sobre la que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado á levantarlas, sustituyéndolas por otras, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionase dicha operación, así como cuantos sea preciso efectuar para que queden completamente limpios de detritus y tierras procedentes de ellas.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

Análogos reconocimientos se practicarán por lo que respecta á las obras que correspondan conservar al contratista antes de efectuar el pago alguno por concepto de conservación.

También se harán los oportunos reconocimientos al terminar cada uno de los años relativos á conservación antes de pasar las obras á ser conservadas por el Ayuntamiento á fin de ver si se hallan en las condiciones que se prescriben en el apartado 2.º del artículo 4.º

El contratista deberá subsanar cuantas deficiencias se notaran, no pasando á ser conservados por el Ayuntamiento hasta que éste lo haya realizado, debiendo, si no lo efectuara á su debido tiempo, y terminara el año en que finaliza el período de conservación correspondiente á las obras de que se trata, conservarlas gratuitamente hasta haber subsanado las antedichas deficiencias.

También de todos los anteriores reconocimientos se levantarán las correspondientes actas.

### CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—PRECIOS TIPOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

#### Medición de las obras y suministros.

Art. 10. La medición de las obras y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto á la piedra partida, ya sea ésta para obras que ejecute el contratista, ya para las que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de empleada en obra, comprobando antes el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad es la que corresponde á la obra ó al suministro de que se trata. De esta comprobación se levantará la correspondiente acta que servirá solamente para garantizar, cuando se trate de obras que ejecute el contratista, que el firme se ejecutará por éste y á tener la piedra que le corresponde con arreglo á las condiciones del presen-

te pliego, extramo que es difícil comprobar una vez hecho dicho firme, y si se trata de suministros de base, para expedir la certificación correspondiente para el pago.

Respecto á las obras si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que se cumplan las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los encintados como de las cunetas y de macadán.

De estas mediciones, á las que asistirá el contratista ó su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

#### Precios tipos.

Art. 11. Por cada metro lineal de encintado colocado con inclusión de material y otros gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, después de deducir la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empadros de cunetas con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá de igual suerta la cantidad que en el citado cuadro se especifica, un 7 por ciento deducida de ella la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Asimismo por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego del metro cuadrado de cunetas y de encintados y de macadán, así como por el tapado de cada metro de cuadrado de calas en aquéllas ó éstas, ó metro cúbico de piedra suministrado, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes ó la baja ó mejora del remate si la hubiere.

#### Relaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, relaciones valoradas relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y suministros de piedra efectuado.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y á los suministros que durante él haya verificado, ó irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista ó su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio.

Aplicando á las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas y de material que resulte recibido para las que lleve á cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

#### Abono de las obras y suministros.

Art. 13. El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las

que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1906.

#### Pago de calas.

Art. 14. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán corras por la misma en las condiciones descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento, ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el facultativo encargado del servicio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento ó ya por la de los particulares donde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas, á qué corresponde su pago y quantos mas datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base una vez completada sobre el terreno por el facultativo correspondiente para expedir el certificado de que hemos hecho mención.

#### Devolución de la fianza.

Art. 15. El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses, ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los años (1918, 1919, 1920 y 1921), en que terminan los periodos de conservación para las obras ejecutadas cinco años antes, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia; acta que en todo caso se habrá levantado ó habrá que levantar á tenor de lo prescrito en el artículo 9.º, para que las obras correspondientes al año de que se trata pasen á ser conservadas por el Ayuntamiento.

Si al terminar el último de los citados años, el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección la recepción de las obras, cuya conservación hubiera terminado en el último año, y en caso de estar éstas en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza, cada vez que la buena conservación de la que conservó el contratista los años anteriores, deberá haber sido comprobada á tenor de lo que prescribe el artículo 9.º

Si se hubiere ido devolviendo por partes partes después del acta de recepción de las del último año, podrá devolverse la cuarta y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras á que nos hemos referido en el párrafo anterior al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas

condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES DIVERSAS

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

Art. 16. El contratista por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

*Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por Administración.*

Art. 17. Para que proceda el contratista al suministro de material se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibida, este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga. En ésta, se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo ir firmada por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía Presidencia. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda, firmará en el acto el contratista el «recibí» de la hoja del suministro á que se refiera.

*Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.*

Art. 18. Durante el periodo de construcción de obras nuevas que termina en 21 de Diciembre de 1916, el contratista tendrá obligado á hacer las obras de esta clase que se le ordenen; y tanto en este como en el segundo periodo que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1921, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arroyo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará todos quantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Durante dichos dos periodos el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado y que le corresponde conservar reparando quantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar la referida conservación en forma tal, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resacas ni rehundidos apreciables, que los macadanes y cunetas conservarán en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Al terminar cada uno de los cuatro años relativos á la conservación, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 9.º, en el que podrán hacerse

quantas operaciones estime convenientes el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya hemos manifestado en dicho artículo 9.º, los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista á cuantas prescripciones se consignen en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, quantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 19. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

*Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de material para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidad de éstos que deberá entregar diariamente.*

Art. 20. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras de empedrado de cunetas deberá ejecutar la contrata, por término medio, 100 metros cuadrados por día y otros 100 como mínimo en obras de conservación ó tapado de calas.

En las de encintado hará como mínimo 200 metros lineales como término medio por cada día.

Y en las de macadán, por lo menos 150 metros cuadrados por día.

*Plazos para servir los pedidos de piedra partida para las obras que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de ésta que deberá entregar diariamente.*

El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurriera sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento

tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La cantidad mínima de piedra que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo será: 100 m<sup>3</sup>.

*Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*

Art. 21. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á las de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no se hiciera pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada adoquín de encofrar cualquiera que sean sus dimensiones, de cinco pesetas por cada 100 pedruzcos é igual cantidad por cada metro cúbico de piedra.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

*Multas en que el contratista incurra, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminirlas en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo 20 debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.*

Art. 22. Si el contratista retrasa el principio de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que lo será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la citada Instrucción, aprobada sobre contratación de servicios provinciales y municipales por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que indica en el artículo 20.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

*Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.*

Art. 23. La entrega de los materiales, se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándoles en la forma y sitio que se le prevengan en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 24. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo

22, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 del ya tantas veces citado Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieron impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

*Casos en que puede acordar la suspensión de la obra.*

Art. 25. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Art. 26. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito, con excepción de los que se ocasionen por el riesgo y apisonamiento de las espaldas de piedra, antes y después de recibidas, que serán de cuenta del Municipio.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra. Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de lucas, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existieren en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será cuenta del contratista.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 27. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al señor Ingeniero del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excmo. señor Alcalde-Presidente,

Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

*Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precio.*

Art. 28. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ó en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, improvisación ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo este concepto, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Art. 29. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de conservación y construcción de pavimentos á que se refiera esta contrata (bien por administración ó por medio de nuevas subastas), en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

*Baja ó mejora en el remate.*

Art. 30. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente (á la letra), si no se hiciera baja: «por los precios tipos; y si se hiciera, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

*Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de trabajos, hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.*

Art. 31. Si á la terminación de la contrata no se hubiera realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 3.º de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará esta prórogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la citada Instrucción en su artículo 23, sin que en ninguna de ellas hubiera rematante pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Art. 32. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las

cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*

Art. 33. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato y las que se establecen en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 (tantas veces citadas, y el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903).

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Art. 34. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de contrato, aunque no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Pesetas.
<b>Obras.</b>	
Metro lineal de instalación de encintado granítico, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, cinco pesetas con cuatro céntimos.....	5,04
Metro cuadrado de empedrado de cunetas, hecho en las condiciones que se detallan en este pliego, doce pesetas ochenta céntimos.....	12,80
Metro cuadrado de macadam, construido con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, cinco pesetas con 10 céntimos...	5,10
Metro cuadrado de conservación de cunetas y encintados durante un año, hecha con arreglo á las condiciones de este pliego, veinticinco céntimos.....	0,25
Metro cuadrado de macadam durante un año, hecha en las condiciones marcadas en este pliego, una peseta.....	1,00
Metro cuadrado de cala tapada en cunetas y encintados, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85
Metro cuadrado de cala tapada en macadam, con arreglo á las condiciones de este pliego, una peseta veinticinco céntimos.....	1,25
<b>Suministros.</b>	
Metro cúbico de piedra silíceas, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, doce pesetas sesenta céntimos.....	12,60
Metro cúbico de piedra silíceas al tamaño de segunda dimensión, en iguales condiciones que el anterior, trece pesetas sesenta céntimos.....	13,60
Metro cúbico de piedra pedernal, suministrada por el contratista,	

Pesetas.

on las condiciones indicadas, catorce pesetas.....	14,00
Metro cúbico de piedra pedernal al tamaño de segunda dimensión, en las condiciones antedichas, catorce pesetas setenta y cinco céntimos.....	14,75

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Enero de 1913, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 11 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 8.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 17.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las

fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte

del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proyección más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de

que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—Por ausencia del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de obras nuevas y suministro de piedra macadán.»*

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción en las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Corte, de las obras nuevas de macadán que se han de realizar el Excelentísimo Ayuntamiento; y el suministro de la piedra partida que sea necesaria para llevar á cabo los trabajos de conservación que por Administración se realicen, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por los precios tipos», ó con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.»)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

S—870

### Alcaldía Constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual y Junta municipal de Asociados del día de hoy, sacar á pública subasta el servicio general de la limpieza pública de las calles de la ciudad y poblado anexionado de Villanueva del Grao, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, marcado para ello en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia, 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibáñez.

*Pliego de condiciones facultativas para subastar el servicio general de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao.*

1.º

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao, y el aprovechamiento consiguiente de la basura que se recoja de esa limpieza, por tiempo de dos años forzosos y dos voluntarios,

2.º

El servicio de limpieza se dividirá en general y de repaso permanente. El primero lo prestarán 15 brigadas, distribuidas entre los 10 distritos en que está dividido el término municipal de Valencia (comprendiendo el poblado de Villanueva del Grao), en la forma siguiente:

Distrito del Centro.—Dos brigadas, compuestas cada una de un cabo, cinco peones, un chico y un carro.

Distrito de la Audiencia.—Una brigada, compuesta de un cabo, cinco peones, dos chicos y un carro.

Distrito del Teatro.—Tres brigadas, compuestas, una de ellas, de un cabo, cinco peones, dos chicos y un carro, y cada una de las otras dos, de un cabo, seis peones, dos chicos y un carro.

Distrito del Museo.—Una brigada, compuesta de un cabo, cinco peones, dos chicos y un carro.

Distrito de la Misericordia.—Una brigada, compuesta de un cabo, ocho peones, dos chicos y un carro.

Distrito del Hospital.—Una brigada, compuesta de un cabo, 10 peones, dos chicos y un carro.

Distrito de Ruzafa.—Una brigada, compuesta de un cabo, cuatro peones, un chico y un carro.

Distrito de la Vega.—Una brigada, compuesta de un cabo, siete peones, dos chicos y un carro.

Distrito del Puerto.—Dos brigadas compuestas cada una de un cabo, siete peones, dos chicos y un carro.

Además, para el servicio de las rondas habrá una brigada, compuesta de un cabo, ocho peones, dos chicos y un carro.

Cada uno de los carros de esta relación llevarán su correspondiente caballería y su conductor ó carretero.

3.º

El servicio de repaso permanente estará á cargo de 70 mozos, provistos de carretones y útiles necesarios para hacer la limpieza, debiendo ser la distribución de este personal la siguiente:

Distrito del Centro, 10.

Idem de la Audiencia, siete.

Idem de la Universidad, 10.

Idem del Teatro, 10.

Idem del Museo, cinco.

Idem de la Misericordia, siete.

Idem del Hospital, ocho.

Idem de Ruzafa, cuatro.

Idem de la Vega, cuatro.

Idem del Puerto, cinco.

4.º

Además de los servicios de limpieza general y repaso permanente, el concesionario vendrá obligado á prestar los siguientes:

Limpieza de albañales.—A este servicio se destinarán 14 peones, que lo prestarán durante todo el año, excepto los domingos.

Servicio nocturno.—A este servicio se destinarán cuatro carros, con sus correspondientes caballerías y carreteros, y cuatro peones.

Limpieza extraordinaria de las calles céntricas.—A este servicio se destinarán ocho peones, los cuales harán medio jornal diario.

Completarán el personal y material del servicio general, cuatro vigilantes de la limpieza, tres para la capital y uno para Villanueva del Grao; tres guardas de almacén y 10 carros para el transporte de la basura, con el objeto de acelarar las cargas de las brigadas.

5.º

Lo mismo las brigadas que han de tener á su cargo el servicio general, como los mozos que han de practicar el repaso permanente, no saldrán bajo ningún pretexto, durante las horas del servicio, de los límites de su distritos respectivos, á menos que por motivos muy justificadas lo ordene la Alcaldía.

6.º

La limpieza se practicará por medio de sacobas de mano, procurando causar las menores molestias posibles al vecindario, pero si el contratista le conviniere emplear otro procedimiento para el barrido, lo propondrá al Excmo. Ayuntamiento, y éste, previo informe facultativo, podrá autorizar el nuevo sistema, sin que por este cambio pueda alterarse la cantidad en que se adjudica la subasta

7.º

El servicio de limpieza general durará ocho horas diarias, empezando en los meses de verano á las tres de la mañana, y en los meses de invierno á las cinco.

Ello, no obstante, el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista, podrá introducir algunas modificaciones en las horas señaladas para dar comienzo al servicio.

8.º

Los carros y carretones irán cubiertos y aseados, y llevarán en ellos un timbre ó conchavilla que sancione su paso por la vía pública y pintados en la parte de atrás, y en sitio visible, el escudo del Ayuntamiento, y con grandes caracteres el nombre del distrito donde prestarán servicio y la clase de éste, en la forma siguiente: «Limpieza general», «Repaso permanente».

9.º

A la hora señalada para comenzar el servicio de limpieza general, estarán reunidas las brigadas que lo han de prestar, con el material correspondiente, en el punto del distrito que se señala como de partida en el itinerario que han de seguir, con el objeto de que puedan ser revisadas por el Subreintante municipal. Si de la revista resultase que el personal de las brigadas y el material que han de utilizar no estuviesen completos ó no reuniesen las condiciones para prestar un buen servicio, el Subreintante ó pondrá en conocimiento de la Alcaldía para los efectos de la penalidad en que pueda incurrir el contratista.

10

Las brigadas encargadas del servicio general seguirán el itinerario que se fija por la Alcaldía, oyendo previamente al Ingeniero municipal y al contratista. Este itinerario se redactará con diez días de antelación al en que se ha de empezar el servicio, teniendo en cuenta que éste ha de comenzar por las vías de mayor circulación, continuando por las que siguen en importancia, y así sucesivamente las restantes.

11

En el servicio de repaso permanente se invertirán como horas diarias, comenzando á las ocho de la mañana durante todo el año, y los mozos que lo prestan se distribuirán en el distrito, de modo que sean atendidas con preferencia las vías públicas más transitadas, teniendo cuidado de dejar los carretones en sitios donde no causen molestias á la libre circulación.

El servicio nocturno, que tiene por ob-

jeto recoger los montones de basura que se depositan en la vía pública, durará ocho horas, que serán las comprendidas entre las veintidós y las seis de la madrugada.

12

El Presidente de la Comisión de Policía Urbana es el Jefe Inspector general de la limpieza pública, siendo sus auxiliares el Ingeniero municipal y el Subreintante Inspector, auxiliándolo en sus funciones los Tenientes de Alcalde de todos los distritos, Inspectores ó individuos de la Guardia Municipal. También tendrán derecho á inspeccionar dicho servicio los señores Concejales, y el deber de hacerlo al Concejal de semana nómbralo especialmente para ello, empleando al efecto los medios que crea más oportunos para que el contratista cumpla las condiciones del contrato.

13

El Alcalde, el Presidente de la Comisión de Policía Urbana y el Concejal de semana, recibirán diariamente del Inspeccionador de la limpieza partes en que constará si el contratista presta el servicio de limpieza con arreglo á las condiciones que se exigen en este pliego.

14

Por las deficiencias que se observan en el servicio de limpieza, estará obligado el contratista á la indemnización de perjuicios, en la forma siguiente:

a) Del doble al cuádruple del importe de todos los jornales correspondientes á las máquinas (caso de que se inutilicen), carros, barrereros y chicos que dejen de prestar el completo servicio ó con los imprevistos en este pliego, graduados con arreglo á los tipos que fija el presupuesto de gastos que se acompaña;

b) De cinco pesetas por cada carretón destinado al repaso permanente que no salga á prestar el servicio ó retirarse antes de la hora señalada;

c) De una á cinco pesetas por cada carretón de repaso permanente cuyo encargado ó conductor lo tenga abandonado en la vía pública más de veinticinco minutos;

d) De cinco á 25 pesetas por cada calle ó plaza que deje de barrer, según el orden establecido en las condiciones anteriores ó itinerario fijado por la Alcaldía;

e) De una á 15 pesetas por cada calle ó plaza que deje de prestar el servicio permanente ó que resulte visiblemente sucia después de prestado en la misma el servicio general ó de repaso permanente;

f) De cinco pesetas diarias por cada carro ó carretón que no lleve en la parte de atrás los rótulos mencionados en la condición 8.º;

g) De una á 50 pesetas, según su relativa importancia, por las donas faltas que laxativamente no tengan penalidad señalada.

15

Todo el material que se indica para prestar el servicio deberá hallarse en buenas condiciones constantemente, á juicio del Ingeniero municipal, que lo inspeccionará en cualquier momento que lo crea conveniente, desechando á aquel que no se halle en buen uso para el servicio.

16

En las horas señaladas para el servicio será obligación del contratista recoger en las calles, plazas, plazuelas y demás sitios que haya esparcidos en las calles

y plazas, los procedentes de los barrios que hagan los vecinos de ellos, y, en general, todas aquellas materias que deban desaparecer para que las calles queden en completo estado de limpieza, así como los cadáveres muertos, que serán, por los efectos de este contrato, considerados como basura.

17

En los días de lluvia, granizo, piedra ó nieve, es también obligación del contratista atender á la limpieza de todas las calles, plazas y procedentes de la capital y onegache, tanto las adquinadas como las que no lo están, recoger el barro de las aceras y partes adquinadas, procurar que los aguas que se estancan en los baches de la vía pública ó no circulan bien por defectos de las cañerías, se examinen á los desahucios, que mantendrá en todos tiempos libres y expeditos.

18

En tiempo de epidemia ó otras circunstancias será obligación del contratista aumentar el servicio de limpieza en los principales focos de infección, á juicio y por orden de la Alcaldía, á propuesta de las Comisiones de Policía Urbana ó Benéficas y Sanidad, que ordenará el número de operarios que se han de emplear.

El importe de este servicio extraordinario se abonará por medio de relación justificada y autorizada por la Alcaldía, previos los trámites reglamentarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer el servicio extraordinario por administración, si así conviniera á los intereses municipales.

19

Cuando se ordenase que á ciertas horas no se verificase la limpieza en determinadas calles por circunstancias especiales, vendrá obligado el contratista á verificarla antes ó después, aunque para ello fuera preciso aumentar el trabajo ó los operarios y emplear mayor tiempo.

20

Será de cargo del contratista el servicio de limpieza de albañales, y especialmento los inodoros que hay colocados y que se colocan en la vía pública en lo sucesivo.

Cuando la obstrucción de los albañales dependa de la suntuarilla, el contratista dará parte inmediatamente á la Alcaldía para que ésta dé las órdenes oportunas al Subreintante correspondiente y proceda á su arreglo.

21

El contratista vendrá obligado á recoger, en la noche del día del Corpus, la arena que haya esparcida en la carrera de la procesión, y á prestar un servicio de repaso permanente durante los días de feria de Julio, hasta las veinticuatro.

22

También será obligación del contratista la limpieza de los puentes sobre el río Tago, las aceras de los edificios públicos y las que correspondan á los edificios particulares no habilitados.

23

Quedan á favor del contratista las basuras procedentes del barrio, las que podrá destinar á los usos que estime convenientes, siempre que no se opongan á las condiciones generales de higiene pública, de salubridad ó en el actual estado.

Si el contratista conviniera el traslado del depósito de basura á otro punto

del término municipal, tendrá que solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá autorizarlo ó denegarle, después de oír los informes facultativos que estime por conveniente, sin que por este motivo, caso de que no autorice el traslado, aquí pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Caso de que el Excmo. Ayuntamiento, por motivos de salubridad pública, acordara el actual estercolero á otro punto más lejano del casco de la población, se formulará por los facultativos municipales el oportuno presupuesto de gastos por los aumentos de personal y material necesarios para el transporte de la basura existente y la que se vaya recogiendo de la vía pública. Al formar este presupuesto, se tendrá en cuenta las pocas unidades del presupuesto de gastos que se acompaña.

El importe total de estos gastos, con los beneficios consiguientes, se consignará en los presupuestos municipales, abonándose al contratista en la misma forma que se estipula en el pliego de condiciones económicas, para el presupuesto general del servicio.

24

El contratista viene obligado al pago del alquiler del local en donde tenga el depósito, así como á las contribuciones ó impuestos que procedan y á uniformar las brigadas del servicio, en la misma forma que lo están actualmente.

25

El contratista recibirá del Ayuntamiento, mediante inventario valorado, el material necesario para el servicio general y repaso permanente, estando aquí obligado á conservarlo y renovarlo á medida de las necesidades, de tal modo, que al terminar el contrato ó al rescindirle, vendrá obligado el contratista á devolver á la Corporación todo el material en buenas condiciones de servicio ó bien las compensaciones correspondientes á los desperfectos que haya sufrido. Además el rematante depositará en la Caja municipal el 10 por 100 del valor del material recibido para responder de los desperfectos que cause en ellos, sin perjuicio de la acción civil y penal que contra el mismo se ejerza al dejarse de devolver el material en buen estado de conservación.

26

El contratista vendrá obligado á construir, dentro de los tres primeros meses del contrato, 20 carretones para el repaso permanente y 18 carros grandes para el servicio de limpieza general. Estos carros y carretones se construirán con arreglo á los modelos actuales y bajo la inspección del Ingeniero municipal.

También se obliga el contratista á pintar dentro del primer mes del contrato, los 11 carros y los 40 carretones actuales, teniendo en cuenta lo especificado en la condición 8.ª, así como á adquirir 10 regaderas, 10 hierros ganchos para albañales, tres docenas de espuelas, dos docenas de palas, 10 llaves de boca de riego y 29 campanillas.

El presupuesto de este material es el siguiente:

	Pesetas.
Treinta carretillas, á ciento veintidós pesetas una, tres mil setecientos cincuenta pesetas.....	3.750,00
Dieciocho carros, á cuatrocientas cincuenta pesetas, uno, ocho mil cien pesetas.....	8.100,00

	Pesetas.
Pintar los once carros actuales con dos capas de minio al aceite por dentro y el resto y las ruedas de pizarra, escudo y letras, á diecisiete pesetas cincuenta céntimos uno, ciento noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos.	192,50
Pintar los cuarenta carretones, en la misma forma á nueve pesetas y veintidós céntimos uno, trescientas sesenta pesetas.....	370,00
Diez regaderas, á ocho pesetas una, ochenta pesetas..	80,00
Diez hierros ganchos para los albañales, á cinco pesetas uno, cincuenta pesetas.....	50,00
Tres docenas de espuelas, á doce pesetas docena, treinta y seis pesetas.....	36,00
Dos docenas de palas, á treinta y seis pesetas docena, setenta y dos pesetas.....	72,00
Diez llaves para bocas de riego, á veintidós pesetas una, doscientas treinta pesetas.....	230,00
Veintinueve campanillas, á una peseta y sesenta céntimos, cuarenta y seis pesetas y cuarenta céntimos.....	46,40
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.926,90</b>

Esta cantidad de doce mil novecientos veintiséis pesetas y noventa céntimos, se abonará al contratista en cuatro plazos: el primero, el 30 de Marzo (después de entregado el material); el segundo, el 30 de Junio; el tercero, el 30 de Septiembre, y el cuarto, el 30 de Diciembre.

Esta cantidad se consignará en el presupuesto general del año próximo, independientemente del presupuesto de contrata.

El Ayuntamiento autoriza al contratista durante los tres meses en que se ha de construir el material, á utilizar el actual y á emplear los carros que estime por conveniente, hasta completar el número de unidades á que viene obligado en virtud de este pliego de condiciones.

27

El presupuesto de contrata ascende, según la relación adjunta, á la cantidad de 242.182 pesetas y 66 céntimos.

*Pliego de condiciones económicas para suabastar el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao.*

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, saca á pública subasta la contratación del servicio de limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao, con aprovechamiento de la misma, por dos años forzosa y dos voluntarios, y obligación de adquirir el material que se indica en las condiciones facultativas.

2.ª

El tipo para tomar parte en la subasta será el de 242.182,66 pesetas para la prestación del servicio, y el de 12.926,90 pesetas, por adquisición del referido material á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de 12.109,13 pesetas por la prestación del servicio y 646,94 pesetas por la adquisición de materiales; el rematante prestará como fianza definitiva la suma de pesetas 24.218,26 por el primer caso, y de 1.292,69 pesetas por el segundo.

4.ª

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde, en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, el día y hora que oportunamente se fije por los anuncios.

5.ª

El servicio comenzará á prestarse por el contratista, desde el día 1.º de Enero de 1913.

6.ª

La cantidad porque se adjudique el remate, se satisfará al contratista por mensualidades vencidas dentro de los diez primeros días del mes siguiente. Y la que correspondía á la adquisición de los materiales, dentro del ejercicio de 1913, en la forma que se determina en las condiciones facultativas.

7.ª

Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta se devolverán á los licitadores á cuyo favor no se adjudica el remate, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento. El del rematante cuando constituya las fianzas definitivas.

8.ª

Las fianzas definitivas serán devueltas al contratista. La del contrato de servicio, una vez terminado éste y deducidas que hayan sido las responsabilidades pecuniarias y relevado de todo compromiso. La de adquisición de materiales cuando hayan sido éstos recibidos definitivamente por el Ingeniero municipal.

9.ª

Serán obligatorias para el contratista, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego sino también las prescripciones legales vigentes.

10

Serán de cuenta del rematante, el pago del gasto de los anuncios, derechos de subasta, formalización del contrato, derechos reales, impuestos, contribuciones, etcétera, etc.

11

El contratista queda obligado á participar al Ayuntamiento, con seis meses de anticipación á la fecha en que termine los dos años forzosa, si quiere ó no continuar el período voluntario, quedando el Ayuntamiento en la libertad de admitir ó rehusar la proposición de continuar el contrato. Si el contratista no cumpliera con este requisito el Ayuntamiento queda facultado para dar por terminado el plazo forzoso ó establecer la continuación de la contrata, avisándolo con dos meses de anticipación.

12

La falta de prestación de servicio ó la infracción reiterada, después de haber sido objeto de multa, llevará en sí la rescisión del contrato si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso al contratista se le aplicará los efectos prevenidos en el artículo 24 de la Instrucción para

la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

13

El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la rescisión del contrato, que se hace á riesgo y ventura para el contratista; sólo podrá pedir la rescisión en los casos prevenidos por la Ley.

14

En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de Justicia, el contratista se someterá á los de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

15

Tanto en la firma del pliego de proposición como en el acto de la subasta, podrá el interesado ser sustituido por otra persona con poderes declarados bastantes por los Abogados de esta Corporación D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga.

16

Las proposiciones se presentarán por escrito contenidas en sobre cerrado.

Deberá presentarse por separado el resguardo que acredite la constitución de las fianzas provisionales y exhibir la cédula personal. El plazo en que podrán presentarse las proposiciones será todos los días laborables desde el siguiente al que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la celebración de la misma, durante las horas de oficina, que son de nueve y treinta á trece horas, en el Negociado Central de la Secretaría de este Municipio.

17

Quedarán de propiedad del contratista las basuras que recoja procedentes de la limpieza, á las que podrá dar el uso que tenga por conveniente, siempre que no se opongan á ello las reglas generales de la higiene pública.

18

El Ayuntamiento facilitará las llaves para la extracción del agua destinada para la limpieza pública, en la forma que hasta ahora se ha verificado.

19

La cantidad que deberá entregar el contratista por indemnizaciones, se deducirá de las sumas que el Ayuntamiento deba entregarle, y, en su caso, de las depositadas como fianza.

20

El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato por los motivos expresados en la condición 12; por no haberse reposito la fianza, caso de que contra ella se ejercitara alguna acción, y por causas de orden público, si se alterara por faltas cometidas por el contratista ó sus dependientes.

21

El contratista deberá reponer la fianza dentro de los diez días siguientes al que se haya ejercitado alguna acción sobre ella. Para hacer el ingreso en la Caja de la parte ó del todo de la fianza bastará el acuerdo del Ayuntamiento, adoptará en expediente administrativo de apremio autorizado contra los deudores á la Hacienda pública.

22

En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 29 de Junio y 10

de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.º A celebrar un contrato con los obreros en la que ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo. los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

2.º Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

23

Cumplimentando el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.º El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante, lo efectuará sin excusa de ninguna clase.

2.º El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó servicios contratados y estipulados con los obreros, al hacer con éstos sus contratos;

3.º La jornada será de ocho horas y si por exigencias del trabajo fuere preciso que se prorrogue éste por más horas, vendrá obligado el contratista á abonar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo;

4.º Da la falta de cumplimiento de estas condiciones, deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose por el Municipio las diferencias del precio del jornal ó el aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de diez días. De no verificarlo, la Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato

24

Las indemnizaciones que debe abonar el contratista á los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan durante la duración de este contrato y que no hiciera efectivas puntualmente, las satisface el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, viniendo obligado el mismo á su reposición en el plazo de diez días.

25

En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones presentadas contra esta forma de prestar el servicio y las resoluciones que hayan recaído.

**Modelo de proposición.**

D. ... vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la prestación del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad de Valencia y poblado anexionado de Villanueva del Grao, y adquisición de carros y utensilios que se detallan en dichas condiciones, se comprometo á prestar el referido servicio por dos años forzosos y dos voluntarios, con sujeción á los citados pliegos de condiciones por la cantidad anual de 242.182 pesetas 66 céntimos, por la contrata del servicio y por la suma de 12.926 pesetas 90 céntimos, por los materiales para dicho servicio, con la rebaja de ... unidades ... céntimos por ciento, por ambos conceptos (las cantidades se expresarán en letras y en pesetas.)

(Fecha y firma del interesado.)

8-908

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Octubre de este año, Anexo número 1, que se anunció para adquirir el material de medida que abajo se expresa, con destino al Laboratorio de esta Ingeniería municipal, y de conformidad con lo establecido en la condición 1.º del pliego de condiciones administrativas que á continuación se inserta, se convoca un segundo concurso con igual objeto y condiciones que el primero, y en él se admitirán los productos de la industria extranjera en la forma que en dicha condición 1.º se expresa.

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA hasta el día anterior al de la apertura de los pliegos en la forma y durante las horas que en dichos pliegos de condiciones se expresa.

I

**Pliego de condiciones facultativas para la adquisición, por concurso, de los aparatos de medida con destino al Laboratorio de la Sección de Ingeniería.**

1.º Es objeto del concurso la adquisición de aparatos de precisión para el Laboratorio de la Sección de Ingeniería y que son los que se enumeran á continuación, divididos en dos lotes:

**PRIMER LOTE**

Un fotómetro Dumas y Regnault modificado con alepsidro ó «Alepsidri» para toda clase de ensayos fotométricos, tales como la comparación de mecheros, ensayos de gases diferentes, etc., etc., con mecanismo para determinar el consumo de aceite quemado.

Todos los elementos que integran el fotómetro estarán montados sobre un chasis de fundición, con dispositivo para variar la distancia del mechero á la placa de observación.

**SEGUNDO LOTE**

- a) Un manómetro extrasensible para pequeñas presiones y depresiones, con cuadrante de 18 centímetros de diámetro;
- b) Un indicador seco de tiraje, con cuadrante de 18 centímetros de diámetro;
- c) Un indicador de vacío completo, con cuadrante de 18 centímetros de diámetro;
- d) Un contador de revoluciones;
- e) Un indicador de presión de resortes exteriores, con los siguientes elementos:

Dos cilindros, uno para diagramas independientes y otro para diagramas continuos.

Un juego de resortes para presiones de 0,5, 1, 1,5, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

Un mecanismo para puesta en marcha.

Un reductor de curso á rulo;

f) Un dinamómetro de rotación con aparato registrador.

2.º Los aparatos serán de precisión, teniendo en cuenta el objeto á que se destinan, á Laboratorio de comprobación; y estarán provistos de todos aquellos accesorios necesarios para su inmediato y completo funcionamiento.

Todos ellos irán convenientemente acondicionados en estuches ó cajas para su traslado á los puntos de utilización, excepto el fotómetro, que ha de ser de instalación fija.

También acompañarán á los aparatos los folletos necesarios para su empleo,

con expresión de las constantes de cada uno de los elementos variables.

3.ª Los concursantes podrán optar á uno ó á los dos dotes, pero por medio de proposiciones separadas ó independientes.

El plazo para la presentación de proposiciones para optar á este concurso será de un mes, á partir de la fecha en que se publiquen estas bases.

4.ª Las proposiciones irán acompañadas de cuantos dibujos ó planos se consideren necesarios para dar una idea lo más exactamente posible de los aparatos que se ofrezcan, con expresión de los materiales de que están contruidos y detalles del funcionamiento de cada uno con su correspondiente presupuesto detallado.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar las dos proposiciones que estime convenientes, previo informe facultativo, lo mismo que el desechárlas todas, sin derecho á reclamación alguna por parte de los concurrentes.

6.ª El plazo de entrega del material objeto de este concurso será el de tres meses, á partir del día en que se notifique al concesionario ó concesionarios el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª El pago del material se efectuará con cargo á la partida 13, artículo 2.º del capítulo 3.º del presupuesto, y antes de los treinta días, á partir de la entrega del mismo, previo certificado facultativo de su bondad.

## II

*Condiciones administrativas para la adquisición por concurso de los aparatos de medida, destinados al Laboratorio de la Ingeniería municipal.*

1.ª No estando incluidos los aparatos de cuya adquisición se trata en la relación de productos en que se admite la concurrencia de la industria extranjera para los contratos administrativos, sólo se admitirán los de producción española, á cuyo efecto los concursantes acompañarán á sus proposiciones una declaración firmada por los mismos, haciendo constar las casas productoras de las manufacturas que ofrezcan, con obligación de justificar debidamente dicha procedencia si el Ayuntamiento lo exigiese antes de formalizar el contrato.

Si el concurso quedase desierto por falta de proposiciones ó por no ser admisibles las que se hagan, la Alcaldía anunciará en seguida un segundo concurso con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que el primero, y en él se admitirán los productos de la industria extranjera del modo que establece el Reglamento de 23 de Febrero de 1903, para la ejecución de la ley de Protección á la industria nacional, y á los Reales Decretos adicionales al mismo de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

2.ª Los concursantes constituirán la fianza provisional de 250 pesetas para cada uno de los lotes cuya adjudicación pretendan, y la definitiva será de 500 pesetas por cada uno de los lotes adjudicados.

3.ª Si los aparatos no reuniesen las debidas condiciones, ó que los adjudicatarios faltasen gravemente al cumplimiento del contrato, á juicio del Ayuntamiento, podrá éste otorgar prórroga á los concurrentes para entregar otro material ó bien imponer á los mismos multas, cuya cuantía total no exceda de la fianza constituida, ó bien rescindir el contrato á perjuicio de los adjudicatarios, con los efectos que se determinan en el artículo

10.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Dichas multas deberán ser pagadas en metálico en la Ojea municipal, en el término de diez días, y en caso contrario, serán deducidas de la fianza, que deberá ser completada en un plazo igual.

5.ª El contrato ó contratos para este suministro se entenderán hechos á riesgo y ventura de los concursantes, sin que puedan los mismos pedir aumento del precio ó la rescisión por motivos económicos.

6.ª El transporte del material hasta Valencia, y los derechos de Aduana y Agencia, en su caso, serán siempre de cuenta de los contratistas.

7.ª Para hacer efectivas las responsabilidades de éstos, empleará el Ayuntamiento, en su caso, la acción administrativa de apremios sobre la fianza y demás bienes de los mismos.

8.ª Quedan los concursantes sometidos á los Tribunales de Valencia, en el caso de que el concurso ó los contratos subsiguientes diesen lugar á litigio de aquéllos con la Administración, sin que puedan invocar aquéllos otras leyes que las españolas.

9.ª Los adjudicatarios, en el caso de serlo de un solo lote, pagarán por mitad los gastos de anuncio del concurso, y de formalización de éste y del contrato, así como el impuesto sobre transmisión de bienes y Timbre del Estado. Y los pagarán totalmente si resultan adjudicatarios de los dos lotes.

10. Los concursantes que representen otra persona acompañarán á su proposición ó proposiciones, una copia autorizada del poder que tengan conferido, legalizada en su caso por la oficina correspondiente del Ministerio de Estado, y bastantada por alguno de los Letrados municipales D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, don Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Gargelas.

11. Las proposiciones deberán ser presentadas en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la apertura de los pliegos, de diez á trece horas.

Dicha apertura tendrá lugar á las doce horas del primer día laborable después de transcurridos los treinta siguientes al de la publicación del anuncio en la GACETA, incluyendo los feriados.

Los presentadores incluirán en los pliegos, además de las proposiciones, las declaraciones sobre el origen de los aparatos á que se refiere la condición 1.ª de este pliego, y acompañarán por separado el resguardo ó resguardos del depósito provisional correspondiente á cada uno de los lotes á cuya adjudicación aspiren, así como exhibirán sus cédulas personales.

12. La apertura de los pliegos tendrá lugar en el día expresado ante el señor Alcalde ó el Teniente en quien delegue, asistiendo un Concejal, que designará la Alcaldía, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y un funcionario administrativo ó Notario que autorice el acto.

13. Las proposiciones escritas en papel del Timbre de la clase undécima y firmadas por sus autores, se ajustarán al siguiente

*Modelo.*

N.º, veolno de ..., enterado de los plie-

gos de condiciones aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para adquirir, por concurso, los aparatos de medida necesarios en el Laboratorio de la Sección de Ingeniería, se obliga á suministrar los que constituyen el lote (se expresará si es el primero ó el segundo), con sujeción á las expresadas condiciones, y por la cantidad total de ... (en letra y por pesetas)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Para cada lote de los dos que comprende el concurso, deberán los licitadores presentar proposición y resguardo de fianza distintos.

Valencia, 27 de Noviembre de 1912.—  
El Alcalde, Francisco Ibáñez. 8—800

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Sevilla.

En virtud de cuanto disponen las leyes de amortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y la de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción definitiva para la venta de propiedades y derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903 y Reglamento de 11 de Julio de 1909, y cumpliendo acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en que se ordena la publicación del presente anuncio, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las parcelas de terreno que á continuación se detallan, pertenecientes al Estado.

Remate para el día 20 de Diciembre de 1912, á las doce en punto de la mañana, que simultáneamente tendrá lugar en esta capital (Palacio de los Juzgados, calle Almirante Apodaca), y en Madrid (Salón de subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, número 1), ante los señores Jueces de primera instancia y Actuarios á quienes corresponda.

Bienes del Estado.—Parcelas de terreno.—Mayor cuantía.

### FINCAS URBANAS

Segunda subasta.—Parcela primera.—Número 326 del inventario.—Es un solar irregular que tiene tres líneas de fachada, una de 42 metros y 60 centímetros á la nueva calle de primer orden; otra de 28 metros á la calle de Bailén, y por último, un chafán de 10 metros común á ambas calles.

Linda: por derecha, con calle de Bailén; izquierda, con huerta de la calle de Gravina, y fondo, con las casas números 15 y 17 de la calle de Bailén.

Tiene una superficie de 1.342 metros y 56 decímetros cuadrados, y tasado el metro cuadrado á razón de 150 pesetas cada uno, arrojan un total de 201.384 pesetas, por cuya cantidad salió á primera subasta, que no tuvo efecto, el día 5 de Noviembre de 1912.

Tipo para la segunda subasta, 171.176,40 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación, con arrego al artículo 59 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, que al principio se cita.

Los trabajos técnicos han sido realizados por el Arquitecto al servicio de esta Delegación de Hacienda D. Pablo Gutiérrez Moreno.

Parcela segunda.—Número 327 del inventario.—Es un octógono irregular, limitado hacia la calle Nueva de primer orden; por un lado, de 23 metros 80 centímetros; hacia la calle de Bailén, por otro, de 18 metros y 15 centímetros, y en el

encuentro de ambas calles por un chaflán de 10 metros.

Linda: por derecha de su entrada, suponiéndose en la calle XX, con la Delegación de Hacienda; izquierda, con calle de Bailón, y fondo, con la parroquia de la Magdalena.

Tiene una extensión superficial de 1.317 metros y 90 centímetros cuadrados, y tasado el metro cuadrado á razón de 140 pesetas, arrojan un total de 184.381,26 pesetas, por cuya cantidad salió á primera subasta, que no tuvo efecto, el día 5 de Noviembre de 1912.

Tipo para la segunda subasta, 156.724,07 pesetas, ó sea el 85 por 100 de la tasación, con arreglo al artículo 69 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, ya citado.

Los trabajos técnicos han sido igualmente realizados por el mismo Arquitecto.

#### NOTA.

La venta que se anuncia de las dos descritas parcelas será á pagar en metálico y tres plazos: el primero al contado y será el 20 por 100, el segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagaderos al año y á los dos años de realizada la venta, como dispone la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre enajenación de los edificios del Estado que no deban conservarse.

Dichas dos parcelas son procedentes del derribo del edificio público exconvento de San Pablo, en que se hallaban instaladas estas oficinas provinciales, y cuyo edificio casien su totalidad fué destruido en el incendio del 10 de Julio de 1908. Son resultantes de la cesión del solar hecho por el Estado á este Excelentísimo Ayuntamiento para la apertura de dos calles, á virtud de la ley de 23 de Junio de 1911.

Sevilla, 18 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Carnero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código Civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes.

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado, de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniere en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de uno y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acreditan, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección General de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resul-

tado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falta para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo, podrán pagarlo hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abnando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección General de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiera la ley de 21 de Diciembre de 1876 se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado, en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos veni-

mientos pagarán á por intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Intervenientes son responsables, mancomunadamente con los deudores, del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.º de la ley de 13 de Junio 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor si recibida la cartificación del descubierta, no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratare solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código Penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la seivicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compra-

dores, el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro de papel de los expedientes judiciales.

21. Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que lo sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematadas.

23. Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25. Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26. Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el artículo 1.571 del Código Civil y en el 25 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho, que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciables pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenados por el Estado, no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de entenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta par-

te del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda, respectivas, dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32. Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que, en su vista, la Dirección General de Propiedades ó Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten, son de la competencia de la Administración activa, mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agurado la vía gubernativa y sídolos denegada.

35. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promovían acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán substanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el

procedimiento de las económico-administrativas.

36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebran á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiere debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

S—883

#### Junta de obras del puerto de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1912, esta Junta ha señalado el día 31 de Diciembre del año actual, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de Factoría, para los servicios ferroviarios del puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 30.383,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Alicante, en las oficinas de la Junta de obras del puerto, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en la Junta de obras del puerto de Alicante, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el auto licitación por pujas á la llana, en la forma que dispone el párrafo último del artículo 48 de la vigente ley de Hacienda.

Alicante, 18 de Noviembre de 1912.—El Presidente de la Junta, Rafael Boltrán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal número . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . día . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Factoría con destino á los servicios ferroviarios del puerto de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mis-

mas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente en letra la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de la Factoría con destino á los servicios ferroviarios del puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de treinta mil trescientos ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos (30.388,25 pesetas).*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prescrito. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en el plazo de ejecución más de 30.388,25 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se

devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de Excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de

que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este pliego no tendrá carácter obligatorio la resolución de la contrata en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para cualquiera de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la resolución cuando la otra declare que quiere ejercer el derecho de rescindir la contrata.

Alicante, 18 de Noviembre de 1912.—  
El Ingeniero-Director, Próspero Lapuga.  
B—867

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Pósitos  
de la villa de Acedera.

Año de 1910.

D. Hermenegildo García Enciso, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta población, nombrado por el Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, en 23 de Mayo de 1910.

Hago saber: Que entre los expedientes de ejecución que instruyo por débitos al citado establecimiento, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los que á continuación se relacionan, sin que conste su domicilio ni que tengan en esta localidad persona que les represente; por lo que remito el presente edicto para que por el señor Jefe de la Sección provincial se ordene su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; á fin de que pueda llegar á conocimiento de los deudores que, con fecha 18 del corriente mes se ha hecho la notificación al señor Alcalde de la localidad y expuesto al público los carteles de apremio, como consecuencia de la providencia dictada por el señor Jefe de la citada Sección provincial, de fecha 30 de Septiembre de 1910, que á continuación se describe:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, y en armonía con lo preceptuado en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus respectivas cuotas, á los prostatarios incluidos en la adjunta relación.

»Notifíquese á los deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer la deuda que tienen contraída con el Pósito de Acedera, por el concepto de préstamos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente por el Agente D. Hermenegildo García Enciso al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido de Puebla de Alcocer, para la anotación preventiva del embargo.»

Lo manda y firma el señor Jefe de la Sección provincial en Badajoz, á 30 de Septiembre de 1910.—Enrique Ruiz Fuentes. Es copia de su original, á que me remito, á los efectos oportunos.

NÚMERO de orden de la relación.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL	FECHA
		de intereses.	del 10 por 100.	GENERAL	del depósito según la relación inicial.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
3	D. Diego Tello.....	90,11	13,52	103,63	1880
6	Timoteo de la Paz Gallardo.....	144,24	21,63	165,87	1880
7	Luis Dávila.....	291,80	41,77	333,57	1930
9	Diego Gallardo Carmona.....	45,06	6,75	51,81	1880
10	Manuel Pedroso.....	22,51	3,38	25,89	1880
11	Lorenzo Fernández.....	90,11	13,52	103,63	1880
18	Francisco Rodríguez Gil.....	90,11	13,52	103,63	1880
21	Luis Barrero.....	33,10	4,97	38,07	1880
25	Diego del Pozo.....	10,21	1,53	11,74	1880
26	Viuda de Juan Rodríguez.....	58,21	8,73	66,94	1880
27	Ceferino Blázquez.....	57,63	8,64	66,27	1880
28	Francisco Jaliano.....	11,82	1,59	13,41	1880
30	Hermanos de Matías Burgos.....	74,88	11,22	86,10	1880
31	Sebastián Sáenz.....	39,47	5,91	45,38	1880

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

En Acedera á 20 de Octubre de 1912.—  
El Agente, Hermenegildo García.

P—4134

**Agencia ejecutiva de Córdoba.**

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por pensiones de Censos del año 1866 y quince más anteriores, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia de adjudicación de fincas.**  
No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en esta expediente, embargadas á Pedro Juliá Ciza y Antonia y Mariano Juliá Bordó, por el concepto de pensiones de Censos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

—Córdoba, 18 de Noviembre de 1912.—  
José M. Bardí. P—4267

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Vilanova la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

\*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.\*

**Deudores que se citan.**

- Francisco Farraró, 4,18 pesetas.
- Raebón Contreras, 8,94.
- Joaquín Galobardes, 19,43.
- Padro Homs, 1,70.
- José Soler, 6,48.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien seban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que, las sucesivas notificaciones, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova la Muga, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralta, 8, primero, de este Ciudad.

Figueras á 21 de Octubre de 1912.—  
José M. Bardí. P—4082

**Recaudación de Contribuciones en la segunda zona de Peñafiel.**

**Contribución territorial y rústica.**—Primera, segunda, tercera y cuarta trimestres de 1910.

D. Doroteo López García, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 19 de Noviembre actual, la providencia siguiente:

**Providencia de subasta.**—No habiendo satisfecho los deudores á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

\*Notifíquese esta providencia á los

deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anáclase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.\*

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Fincas que se citan.**

Eugenio Arranz Paracillo.—Una viña al pago de 12 berbas de media aranzada; valor para la subasta, 308,80 pesetas.

Pedro Hernando López.—Una tierra al pago de las tres Beras, de 46 áreas 68 centiáreas; valor para la subasta, 688,20 pesetas.

Pedro Fadrigue.—Una tierra al pago de camino, de Martín Juan, de 23 áreas 29 centiáreas; valor para la subasta, 48,20 pesetas.

Pedro Arranz Paracillo.—Un solar en el Casco de la Parrilla, en la calle de la Ollivada seis metros de fachada, por 30 de fondo; valor para la subasta, 225 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden licitar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta de aquel año, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no fundar derecho á exigir algunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En La Parrilla á 20 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Doroteo López.—  
V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Blanco.

P—4271

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas del Concurso de ingreso de interinos, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Octubre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
<b>Escuelas para Maestros.</b>								
1	D. Matías Sánchez Calderón.....	13	3	24	Mercadillo.....	Ávila.....	500	»
2	Juan José Navas y Heras.....	10	8	25	Blacha.....	Idem.....	500	»
3	Jesús Matas y Lebrero.....	10	5	1	Narrillos del Rebollar.....	Idem.....	500	»
4	Tomás González y González.....	7	1	27	Navalmahillo.....	Idem.....	500	»
5	Lauraño Marín Navarro.....	6	6	»	Moveros.....	Zamora.....	500	»
6	Jerónimo Bueno Quesada.....	5	2	19	»	»	»	»
7	José Nogueira Félix.....	5	2	7	Barrio de Bábano.....	Zamora.....	500	»
8	Antonio Galiana Santos.....	5	1	29	»	»	»	»
9	Florentino Pérez Garrote.....	5	1	8	»	»	»	»
10	Alejandro Santos del Castillo.....	5	»	8	»	»	»	»
11	Wifredo Bias Antonio de la Iglesia Martín.....	4	11	19	»	»	»	»
12	Hilarión Lucas Benito.....	4	11	14	»	»	»	»
13	Fernando Hernández Torres.....	4	11	9	»	»	»	»
14	Benjamín Somer Laplana.....	4	11	7	»	»	»	»
15	Cipriano García Martín.....	4	10	25	»	»	»	»
16	Ramón Sánchez Marco.....	4	9	19	»	»	»	»
17	Miguel Fernández Ruiz.....	4	9	11	»	»	»	»
18	Luis Martínez Alvarez.....	4	8	21	»	»	»	»
19	Antonio Soler Martí.....	4	8	3	»	»	»	»
20	Casto Montero Rodríguez.....	4	7	11	»	»	»	»
21	Modesto Carretero Barragán.....	4	6	24	»	»	»	»
22	Alejo Balleslar Martínez.....	4	6	11	»	»	»	»
23	Félix Martínez Herreros.....	4	6	»	»	»	»	»
24	Miguel Sánchez Raboso.....	4	5	20	»	»	»	»
25	José Gomá Vendrell.....	4	4	22	»	»	»	»
26	Sisenando Muñoz Plaza.....	4	4	4	»	»	»	»
27	Ramón Hondovilla Díaz.....	4	3	29	»	»	»	»
28	Carlos Sanz González.....	4	2	23	»	»	»	»
29	José Rivellios Vidal.....	4	2	22	»	»	»	»
30	Ladislao Santos Arcediano.....	4	2	10	»	»	»	»
31	Casimiro Cayo Marco Gonzalo.....	4	1	27	»	»	»	»
32	Juan Obrero del Castillo.....	4	1	12	»	»	»	»
33	Salvador Hernández Manso.....	4	1	10	»	»	»	»
34	Florentino del Rincón Blanco.....	4	1	6	»	»	»	»
35	Belarmino González Puente.....	4	1	2	»	»	»	»
36	Santiago Sánchez y Sánchez.....	4	1	1	»	»	»	»
37	José Terol y Balthuz.....	4	»	23	»	»	»	»
38	Enrique Pablos Velasco.....	4	»	5	»	»	»	»
39	Julio Muñoz Blázquez.....	3	11	»	»	»	»	»
40	José Gómez y Gómez.....	3	10	29	»	»	»	»
41	Mariano Hernando y Galán.....	3	10	28	»	»	»	»
42	Domerío Mas y Lorente.....	3	10	19	»	»	»	»
43	José Fernández Excojo.....	3	9	15	»	»	»	»
44	Luis Domínguez Rodríguez.....	3	9	7	»	»	»	»
45	Andrés Sánchez Medina.....	3	8	12	»	»	»	»
46	Eladio Lafuente Fernández.....	3	6	18	»	»	»	»
47	Manuel Jambrina Blanco.....	3	5	2	»	»	»	»
48	Andrés Bermejo Montero.....	3	4	28	»	»	»	»
49	Nicanor Llorente Domínguez.....	3	4	8	»	»	»	»

Anexo núm. 1.—Pag. 560  
 29 Noviembre 1912  
 Gaceta de Madrid.— Núm. 384



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO Practica.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
21	D. <sup>a</sup> Teresa González Vázquez.....	3	5	12	»	»	»	»
22	Eulalia Cadenas Alvarez.....	3	5	9	»	»	»	»
23	María Eugenia Nieto-Guerrero y Díaz.....	3	4	8	»	»	»	»
24	Luisa Fernández Navarro.....	3	2	16	»	»	»	»
25	Joaquina Caballero Gutiérrez.....	3	1	29	»	»	»	»
26	Trinidad Fernández Medina.....	3	1	14	»	»	»	»
27	Angela Ibarra Asencio.....	3	1	1	»	»	»	»
28	María Brígida de Alvaro y Gil.....	3	»	»	»	»	»	»
29	Marcelina Rivero Sánchez.....	2	11	15	»	»	»	»
30	Concepción Rojas Ferrer.....	2	10	22	»	»	»	»
31	María Magdalena Pascual Rodríguez.....	2	8	12	»	»	»	»
32	Juana Enriqueta Arias Talavera.....	2	7	27	»	»	»	»
33	María del Pilar Emicho Jarfa.....	2	7	25	»	»	»	»
34	Josefa Vicente Ripol.....	2	7	24	»	»	»	»
35	Balbina Hernández García.....	2	7	14	»	»	»	»
36	Sofía Sastra Rodríguez.....	2	5	25	»	»	»	»
37	María Consuelo González Martín.....	2	5	21	»	»	»	»
38	Elisa Mancho Jiménez.....	2	4	23	»	»	»	»
39	Agapita Riesco Margallo.....	2	4	18	»	»	»	»
40	María Nives Martín Carrete.....	2	2	2	»	»	»	»
41	Concepción Felipe Vázquez.....	2	2	»	»	»	»	»
42	Josefa Guijo López.....	2	1	20	»	»	»	»
43	María Dolores Panadero Morás.....	1	10	18	»	»	»	»
44	F. Ascensión Martín González.....	1	9	7	»	»	»	»
45	Dominica Herrero Blázquez.....	1	8	20	»	»	»	»
46	Valentina Miguel Cabrero.....	1	7	9	»	»	»	»
47	Josefa López Alcalde.....	1	7	6	»	»	»	»
48	Ascensión Pascasio Rubio.....	1	4	10	»	»	»	»
49	Marcellina González y Carbajo.....	1	3	23	»	»	»	»
50	Filomena Temprano Ratón.....	1	3	18	»	»	»	»
51	María de los Milagros Javierre Ar mián.....	1	2	24	»	»	»	»
52	Francisca Góngora Villanueva.....	1	1	24	»	»	»	»
53	Garmensinda Martínez Lázaro.....	1	1	23	»	»	»	»
54	Agueda Martín Gutiérrez.....	»	6	11	»	»	»	»
EXCLUIDA								
D. <sup>a</sup> Joaquina García y Gómez.....		Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.						

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes que se crean lesionados en sus derechos, presenten en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas.  
Salamanca, 23 de Noviembre de 1912.—El Rector, Miguel de Unamuno.

**Recaudación de Contribuciones de Bebidas.**

D. José Pena Arias, Rosaudador de

Contribuciones del Ayuntamiento de Boberás, provincia de Orense.

Hago saber: Que para pago de pesetas que por el concepto de canon de superfi-

cie adeuda la Compañía The Carbollino Gold, han sido embargados, tasados y sacan á pública subasta, los bienes y objetos siguientes:

Número de la tasa.	OBJETOS EMBARGADOS	Valor de la tasa. — Pesetas.
1	Una casa construida de listones de pino, cubierta de cinc scanalado, de 35 metros; su valor, reducido al de los materiales, ciento sesenta pesetas.	160
2	Una casa destinada á taller de forjar, construida de ladrillo y cubierta de cinc, de 70 metros cuadrados; valor de los materiales, trescientas cincuenta pesetas.	350
3	Otra casa, construida para los gasógenos, de 35 metros cuadrados, edificada de ladrillo y cubierta de cinc; su valor, doscientas cuarenta y cinco pesetas.	245
4	Otra casa destinada á máquinas y lavadero, construida de madera pino con techo teja plana, de 533 metros cuadrados; valor de los materiales constitutivos de la edificación, seis mil trescientas catorce pesetas.	6.314
5	Una casa construida á la orilla derecha del río de Brúes, por muros de madera pino y cubierta de teja plana, destinada á la bomba hidráulica, que ocupa 14 metros cuadrados; su tasa, ciento cincuenta y cuatro pesetas.	154
6	Dos fuelles metálicos de corriente continua con sus accesorios; valor de los dos, cien pesetas.	100
7	Uno ídem de madera y cuero ordinario en buen uso; su valor, cuarenta pesetas.	40
8	Tres yunques vulgares de 100, 90 y 70 kilogramos de peso, en buen uso el segundo, desahogado el primero y partido el tercero; su valor, ciento veintidós pesetas.	122
9	Un torno de hierro grande, buen uso; su valor, cuarenta pesetas.	40
10	Dos mesas sencillas de forja, en buen uso; su valor, seis pesetas.	6
11	Dos llaves de herraje; su valor, tres pesetas.	3
12	Un cortahierro de yunque; su valor, dos pesetas.	2
13	Tres moldeadores, buen uso; su valor, tres pesetas.	3
14	Cuatro pistoletas de fragua; su valor, una peseta.	1
15	Una tenaza sencilla y un pie de cremallera; su valor, dos pesetas.	2
16	Una caja con seis trozos hierro; su valor, una peseta.	1
17	Un gasógeno por presión de aire con caldera de saturación sistema Highest Award, en buen uso; su valor, trescientas pesetas.	300
18	Un ídem íd. íd. caldera de presión con tubos de transmisión á los motores, como el anterior, igual sistema; su valor, cuatrocientas pesetas.	400
19	Un motor á gas pobre sistema Bickerton 7 Brandleys, número 14.794, con dos tubos de alimentación del gasógeno, en buen uso; su valor, tres mil pesetas.	3.000
20	Un ídem del mismo sistema y fábrica, número 15.255, buen uso; su valor, dos mil pesetas.	2.000
21	Una dinamo de corriente continua R. M. 20, 1.150 revoluciones, número 9.998, de la casa The General Eléctricas, vols. 110, amperes 182, buen uso; su valor, mil quinientas pesetas.	1.500
22	Un electro-motor, número 20.865, tipo 9, de la misma Compañía que el anterior, de corriente continua, 120 volts, amperes 75 y de 1.450 revoluciones, buen uso; su valor, novecientas cincuenta pesetas.	950
23	Un cuadro distribuidor, de mármol, 145 x 110 centímetros, con siete interruptores centesimales de palanca buena; su valor, trescientas pesetas.	300
24	Una machacadora de gran presión, número 88, buen uso; su valor, 500 pesetas.	500
25	Un cerindero cilíndrico con dos cubos de hierro aéreos; su valor, ochenta pesetas.	80
26	Dos mesas de estriado, de siete tramos y cinco juegos de cilindros centrales, con las poleas extremas; buen uso; su valor, seiscientas pesetas.	600
27	Una machacadora de gran presión, de la misma que la 24, marca Dolf, en buen uso; su valor, cuatrocientas cuarenta pesetas.	440
28	Un molino triturador con volante y llanta de alta presión, con elevador y tubo de salida, en buen uso; su valor, quinientas cuarenta pesetas.	540
29	Una noria de cangilones adosados á la correa, deteriorada; su valor, diez pesetas.	10
30	Un torno horizontal de forjar, peso 20 kilogramos; su valor, veinte pesetas.	20
31	Una máquina taladradora, sencilla y empotrada en un banco ordinario de madera, en mal uso; su valor, diez pesetas.	10
32	Un cilindro de hierro tubular; su valor, cinco pesetas.	5
33	Cuatro hojas de racambio para tromel ó criba circular; su valor, doce pesetas.	12
34	Cuatro cribas de lavado y clarificadores, con triple depósito lateral, en buen uso; su valor, doscientas cuarenta pesetas.	240
35	Cuatro cilindros cenidores, llamados tromeles; su valor, ciento noventa y dos pesetas.	192
36	Un cubo de hierro; su valor, quince pesetas.	15
37	Cuatro cubos de madera, de mayor á menor, buen uso; su valor, sesenta y dos pesetas.	62
38	Dos mesas batidor, oscilantes, impulsora para la decantación la una, y lavadero estriada la otra, unidas entre sí por dos poleas transmisoras, buen uso; su valor, sesenta pesetas.	160
39	Un eje de 12 metros de largo, de seis centímetros de diámetro, con cuatro poleas mayores, seis soportes medios y dos extremos; su valor, doscientas cincuenta pesetas.	250
40	Un eje del mismo largo, con cuatro poleas y ocho soportes; su valor, trescientas pesetas.	300
41	Siete y medio metros lineales de eje transmisor, con seis poleas y cuatro soportes; su valor, trescientas veinticinco pesetas.	325
42	Doce metros longitudinales de eje de transmisión, con ocho poleas y ocho soportes; su valor, trescientas ochenta pesetas.	380
43	Doce metros lineales de eje de transmisión, con cinco poleas y siete soportes; su valor, doscientas setenta y cinco pesetas.	275
44	Veinticuatro metros lineales de correa balata, de 27 centímetros; su valor, cincuenta y ocho pesetas.	58
45	Dieciséis metros lineales de correa ídem, ancho 26 centímetros; su valor, treinta y siete pesetas.	37
46	Diecinueve metros lineales de correa ídem, ancho 25 centímetros; su valor, cuarenta y cuatro pesetas.	44
47	Once metros lineales de correa ídem, ancho 22 centímetros; su valor, veintitrés pesetas.	23
48	Veinticuatro metros de correa balata, median uso, de 20 centímetros; su valor, cuarenta y tres pesetas.	43
49	Cuarenta y tres metros lineales de correa ídem, íd., de 17 centímetros; su valor, sesenta y seis pesetas.	66
50	Doce metros lineales de correa ídem, íd., de 18 centímetros; su valor, catorce pesetas.	14
51	Treinta y tres metros lineales de ídem íd., de 11 centímetros; su valor, treinta y una pesetas.	31

Número de la tasa.	OBJETOS EMBARGADOS	Valor de la tasa. Pesetas.
52	Ochenta y ocho metros lineales de correa ídem, buen uso, ancho 10 centímetros; su valor, setenta y cinco pesetas.....	75
53	Treos metros lineales de correa ídem, de ocho centímetros, buen uso; su valor, nueve pesetas.....	9
54	Una bomba con su motor eléctrico de corriente continua, marca Invencible, número 10.111, de 1.650 revoluciones por minuto, 110 volts y 170 amperes, buen uso; su valor, mil ciento veinte pesetas.....	1.120
55	Un cuadro de distribución, en mármol, número 5.465, fuerza máxima 200 amperes, con palanca de interruptor; su valor, cien pesetas.....	100
56	Uno ídem íd., con interruptor de palanca, volts 110, número 1.210; su valor, cuarenta pesetas.....	40
57	Uno ídem íd., con interruptor de palanca, tipo 11, número 14, volts 110; su valor, cuarenta pesetas.....	40
58	Sesenta metros lineales de tubo de hierro para la elevación del agua del río al depósito de la casa cuarta y entranos, de 3,80 metros; su valor, seiscientos veinticinco pesetas.....	625
TOTAL, PESETAS.....		22.734

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurrirán al Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Boborás, el día 7 del próximo Diciembre, y hora de nueva, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la aludida subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los efectos que intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Que el deudor, sus representantes ó causahabientes pueden librar dichos efectos embargados, pagando principal, recargos y costas.

Se hace constar que el terreno sobre que fueron edificadas las casas señaladas con el número 1, 2, 3, 4 y 5, pertenece al Municipio, por cuanto la Compañía minera obró bajo ese compromiso contraído con la Corporación municipal de Boborás; y en ese caso se encuentra todo lo edificado de cantería.

Y para remitir á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ex-dido la presente por triplicado en Boborás á 19 de Noviembre de 1912.—José Pena.

P—4289

**Recandación de Contribuciones de la zona de Seseña.**

*Contribución rústica.—Varios años.*  
D. Florentino Romea Martín, Recandador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Riold, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Provisión.*—No habiendo satisfecho D. Mariano Riold, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:  
Una tierra en Seseña al sitio camino de Illescas, de caber 1.400 estadales.  
Otra en el mismo término y sitio, Alta perros, de caber 40 áreas y 42 centiáreas.  
Otra en el mismo término y sitio, Camino hondo de Val, de caber 633 estadales.  
Otra en el mismo término y sitio de las Quebradas, de caber 3.732 estadales.  
Otra en el mismo término y sitio de Pontón Grande, de caber 1.965 estadales.  
Otra en el mismo término y sitio de las Quebradas, de caber 11.118 estadales.  
Otra en el mismo término y sitio de Barranco hondo, de caber 3.800 estadales.  
En Seseña á 11 de Noviembre de 1912.—  
El Recaudador, Florentino Romea.  
P—4220

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Vega.**

AZUCARERA GRANADINA

*Balace general que practica al 30 de Junio de 1912.*

ACTIVO	Pesetas.
Ganados y carros.....	4.168,00
Fincas rústicas.....	41.105,60
Mobiliario de casa y oficinas.	5.319,00
Depósito para obras de aparcadero.....	973,42
Valores en depósito.....	190.000,00
Maquinaria industrial.....	2.163.774,07
Pajas y granos.....	231,25
Materias de fabricación.....	5.866,85
Fondos en fábrica.....	1.931,57
Carbones.....	30.420,18
Melazas.....	95.450,00
Edificios y construcciones..	463.489,00
Semilla de remolacha.....	83.788 3/4
Envases.....	7.245,00
Efectos en almacén.....	43.277,00
Azúcar.....	896.430,25
Fábrica de alcohol Santa Adelaida.....	17.992,12
Caja.....	8.537,69
Cuentas corrientes personales.....	103.361,75
Ídem íd. de difícil cobro....	36.265,55
Deudores varios.....	398.306,52
4.597.329,97	

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.500.000,00
Resultas de créditos inventariados de difícil cobro..	36.265,55
Fondo de desgaste de maquinaria.....	178.867,77
Créditos á cancelar.....	700.000,00
Remolacha, 904-905.....	27,10
Remolacha, 905-906.....	1,57
Consejo de Administración y Gerencia.....	190.000,00
Impuesto de azúcar.....	224.110,17
Consignaciones para pago de créditos campaña 9-10....	440,00
Obligaciones hipotecarias..	600.000,00
Consignaciones para pago de créditos campaña 10-11....	3.200,00
Accionistas acreedores 911-912.....	579.744,85
Consignaciones para pago de créditos campaña 11-12....	444.146,06
Cuentas corrientes personales.....	118.545,45
Comisionistas.....	22.481,65
4.597.329 97	
X—2289	

**Banco Hipotecario de España.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 8.888, expedido por este Banco en 26 de Septiembre de 1889, en representación de 200 acciones de este Establecimiento, números 8.438 al 462; 95.151 al 170; 95.196 al 200 y 95.251 al 400, á favor de D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 21 de Mayo, haciéndose presente, que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero, y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.  
X—2291